

San Luis,

Señores,

OMYA ANDINA S A S (A través de su representante legal o quien haga sus veces)
ADRIÁN ARGIRO MÉNDEZ DÍAZ
Teléfono 312 706 90 93 – 314 645 34 38
Vereda El Prodigio
Municipio de San Luis, Antioquia.

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 056600338669.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel C. Guzmán B. Fecha: 09/11/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, a través de Resolución No RE-04578 del 14 de julio de 2021, se resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **ADRIAN ARGIRO MÉNDEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.133.501, y a la empresa **OMYA ANDINA S A S**, identificada con NIT: 8300273866, por la actividad de aprovechamiento de bosque natural, sin autorización previa de la Autoridad ambiental, tal como se establece en el informe técnico de queja con radicado N° IT - 03988 del 09 de julio del 2021, así como **REQUERIR** a la empresa **OMYA ANDINA S A S**, para que diera cumplimiento a las obligaciones:

- Realizar la siembra de doce (12) especies nativas, como medida de mitigación al impacto generado por la tala de árboles, predio con cédula catastral PK 6602002000000900012, en las coordenadas X: -74° 48' 25" Y: 06° 02' 17,31" Z: 340 msnm, X: -74° 49' 14,4" Y: 06° 02' 6,7" Z: 300 msnm, ubicado en la Reserva Forestal OMYA de la vereda El Prodigio, del municipio de San Luis, Antioquia.
- Hacer labores de limpieza del material vegetal dispuesto en la fuente hídrica.

Que, por medio de **Correspondencia externa CE-18162 del 21 de octubre de 2021** la Empresa **OMYA ANDINA S.A.**, remitió a esta Corporación registro fotográfico e informe limpieza cauce quebrada.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 03 de noviembre de 2021, de la cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-06956 del 04 de noviembre de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

25. OBSERVACIONES:

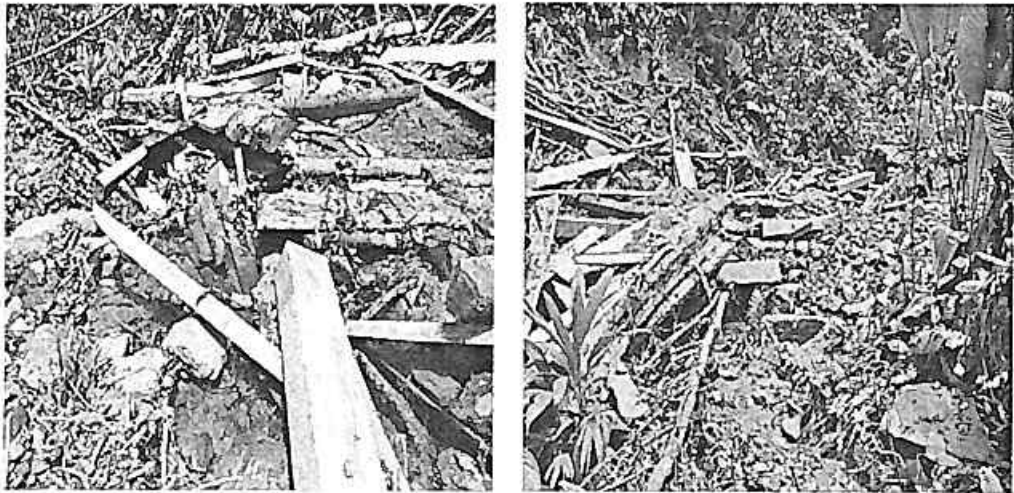
La visita de campo fue programada a solicitud vía telefónica por el señor Rubén Fajardo, gerente de sostenibilidad de la empresa Omya, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos impuestos de la siembra de los 12 árboles y la limpieza de la quebrada.

El día de visita técnica de campo se evidencio lo siguiente:

- Se suspendieron las actividades de tala y aprovechamiento de árboles nativos en el predio de la Reserva Forestal -Empresa OMYA S.A
- Se observa la siembra de 25 árboles nativos de las especies Abarco (cariniana piriformes), aceite (calophium), chingale (jacaranda copaia), majagua (rollilian pitierin) e higuierón, los cuales fueron sembrados en ambos costados de una fuente de agua.



- El 100% de los arboles sembrados se encuentran con buen desarrollo vegetativo.
- El señor Rubén Fajardo, gerente de sostenibilidad de la empresa Omya, hace entrega de manera personal un oficio con registros fotográficos y coordenadas de la siembra del material vegetal y de la limpieza de un afluente de la Q. El Tigre.
- Se verifica en campo que la limpieza de la fuente de agua no se hizo en el lugar donde se realizó el aprovechamiento forestal, una vez que se observa material vegetal dispuestos encima de la corriente de agua.



Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Resolución 134-04578-2021 del 14/07/ 2021 por medio del cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO	OBSERVACIONES
-----------	--------------------	----------	---------------

		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: imponer medida preventiva de amonestación escrita al señor Adrián Argiro Méndez Días y la empresa OMYA S.A	10/08/2021	X			Se suspendieron las actividades de tala en el predio OMYA.
ARTICULO TERCERO: realizar siembra de 12 árboles nativos.	10/08/2021			X	se realizó la siembra de 25 árboles nativos, quedando pendiente el mantenimiento al material vegetal sembrado.
Hacer labores de limpieza del material vegetal dispuesto en la fuente de agua.			X		No se hizo la limpieza del material vegetal dispuesto en la fuente de agua donde se realizó el aprovechamiento forestal

Al finalizar la visita de Control y Seguimiento se acordó entre las partes programar nueva visita de control y seguimiento al lugar para verificar el cumplimiento total de los requerimientos impuestos en el **ARTICULO TERCERO** de La Resolución No 134-04578-2021 del 14/07/ 2021

26. CONCLUSIONES:

- Las actividades de tala y aprovechamiento de bosque nativo fueron suspendidas en el predio de la reserva forestal de la empresa OMYA,
- Se realizó la siembra de 25 árboles nativos de las especies Abarco (cariniana piriformes), aceite (calophium), chingale (jacaranda copaia), majagua (rollilian pitierin) e higuérón.
- La empresa OMYA S.A, no ha cumplido con el requerimiento impuesto en el **ARTICULO TERCERO** de La Resolución No 134-04578-2021 del 14/07/ 2021 de la limpieza del material vegetal dispuesto en la fuente de agua.
- El señor Rubén Fajardo, Gerente de sostenibilidad y actuando en representación de la empresa OMYA S.A, adquiere el compromiso de cumplir con el 100% de los requerimientos impuesto en el **ARTÍCULO TERCERO**, para lo cual se acordó entre las partes hacer visita al lugar en un término de siete (7) meses.

(...)

Que, a través de **Correspondencia externa CE-19372 del 08 de noviembre de 2021** la Empresa **OMYA ANDINA S.A**, allegó a este Despacho un informe del mantenimiento y proceso de fertilización de los árboles plantados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Aspoy/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 03 de noviembre de 2021 y de la cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-06956 del 04 de noviembre de 2021**, en el cual se establece lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

- Las actividades de tala y aprovechamiento de bosque nativo fueron suspendidas en el predio de la reserva forestal de la empresa OMYA,
- Se realizó la siembra de 25 árboles nativos de las especies Abarco (cariniana piriformes), aceite (calophium), chingale (jacaranda copaia), majagua (rollilian pitierin) e higuierón.
- La empresa OMYA S.A. no ha cumplido con el requerimiento impuesto en el **ARTICULO TERCERO** de La Resolución No 134-04578-2021 del 14/07/ 2021 de la limpieza del material vegetal dispuesto en la fuente de agua.
- El señor Rubén Fajardo, Gerente de sostenibilidad y actuando en representación de la empresa OMYA S.A. adquiere el compromiso de cumplir con el 100% de los requerimientos impuesto en el **ARTÍCULO TERCERO**, para lo cual se acordó entre las partes hacer visita al lugar en un término de siete (7) meses.

(...)

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-06956 del 04 de noviembre de 2021**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Resolución No RE-04578 del 14 de julio de 2021**, ya que, de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-06956 del 04 de noviembre de 2021**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 056600338669**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Correspondencia externa CE-18162 del 21 de octubre de 2021.
- Informe técnico de control y seguimiento No IT-06599 del 23 de octubre de 2021.
- Correspondencia externa CE-19372 del 08 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta al señor **ADRIAN ARGIRO MÉNDEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.133.501**, y a la empresa **OMYA ANDINA S A S**, identificada con NIT: **8300273866**, mediante el **Resolución No RE-04578 del 14 de julio de 2021**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la empresa **OMYA ANDINA S A S**, identificada con NIT: **8300273866**, mediante **Resolución No RE-04578 del 14 de julio de 2021**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600338669, dentro del cual reposa una QUEJA AMBIENTAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor ADRIÁN ARGIRO MÉNDEZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.133.501, y a la empresa OMYA ANDINA S.A., identificada con NIT: 8300273866, a través de su Representante legal, según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 09/11/2021
Técnico: Wilson M. Guzmán C.
Asunto: Queja ambiental
Expediente: 056600338669